DE:	**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**
PARA:	**ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN No.2217 del 2021 Y PROVISIONALES EN VACANTE DEFINITIVA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**
ASUNTO:	**ORIENTACIONES GENERALES PARA APLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES, NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA Y DESVINCULACION DE PROVISIONALES EN VIRTUD DEL CONCURSO DE MERITOS**
FECHA:	**23 AGOSTO DE 2023**

Cordial Saludo

Como es de conocimiento público, la Comisión Nacional del servicio civil adelanta actualmente el proceso de selección No.2217 del 2021, por el cual se convoca el concurso de méritos para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de directivos docentes y docentes oficiales pertenecientes al sistema especial de carrera docente que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales que atienden la población mayoritaria en zonas no rurales y zonas rurales de la entidad territorial certificada en educación, municipio de Piedecuesta.

En este sentido y para absolver inquietudes tanto del personal que quedó seleccionado en lista de elegibles para proveer dichas vacantes, así como de los docentes que se encuentran actualmente vinculados en provisionalidad, a continuación, se procede a fijar algunas orientaciones generales sobre el proceso en mención.

1. Se aclara que, a la fecha de expedición de la presente circular, la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha expedido listas de elegibles para el municipio de Piedecuesta.

2. Una vez se cuente con listas de elegibles en firme, la Comisión Nacional del Servicio Civil solicita a la entidad territorial certificada la actualización de la OPEC. Esta oferta pública de empleos debe ser publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad, con una antelación de mínimo cinco (5) días calendario a la fecha de realización de la audiencia pública.

3. Surtido el anterior trámite se convoca la audiencia pública para escogencia de plazas por parte de los elegibles, la cual se desarrolla en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En la Convocatoria de la Audiencia Pública se fijarán los términos y requisitos en los que se desarrollará.

4. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada expide el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y se lo comunica al interesado.

5. Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo. Aceptado el nombramiento cuenta con diez (10) días hábiles para tomar posesión del mismo, ó, solicitar una prórroga justificada de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario para su posesión, siempre que la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, en caso de no ser aceptada, el término máximo para tomar posesión es de diez (10) días hábiles.

Con las anteriores claridades se informa al personal docente que se encuentra actualmente ocupando vacantes definitivas en **provisionalidad:**

1. El docente en provisionalidad vinculado en vacante definitiva en el municipio de Piedecuesta, que concursó para este mismo ente territorial y quedó seleccionado para una de las vacantes ofertadas, no tiene que renunciar. La Secretaría de oficio expide los actos administrativos de terminación de provisionalidad y nombramiento en periodo prueba; si acepta el cargo, le dará posesión en periodo de prueba y registrará la novedad de cambio tipo de nombramiento.

2. El docente que se encuentra en provisionalidad en vacante definitiva en el Municipio de Piedecuesta, que concursó y quedó seleccionado para otro ente territorial, una vez le comuniquen el nombramiento en periodo de prueba y lo haya aceptado, debe renunciar al cargo que desempeña en el Municipio de Piedecuesta para que pueda tomar posesión del periodo de prueba en el otro ente territorial.

   Si la plaza que ocupaba, es seleccionada por el elegible que obtuvo el derecho y el docente provisional no ha renunciado, se procede a dar por terminado su nombramiento provisional a partir de la fecha de posesión del elegible nombrado en periodo de prueba.

3. Los docentes en provisionalidad que no superaron el concurso mérito en el municipio de Piedecuesta ni para otro ente territorial y su vacante es seleccionada por un elegible. La Secretaría de Educación, procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba del elegible, se le comunicará el nombramiento, a efectos de darle posesión y se desvincula al provisional. La fecha de finalización del nombramiento en provisionalidad será la misma de la posesión del elegible en periodo de prueba.

4. Si su vacante no fue seleccionada por ningún elegible o no cuenta con lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, continúa vinculado en provisionalidad sin solución de continuidad.

5. Si cuenta con algún fuero reforzado, este Despacho obrará de conformidad con los postulados de la Corte Constitucional en sus sentencias de unificación jurisprudencial sobre cada materia, y en especial en el orden establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2, del Decreto 1083 de 2015, el cual señala:

   ***PARÁGRAFO 2**. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

   1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

   2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

   3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

   4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. "

   En el evento, que el número de aspirantes sea superior o igual al número de vacantes disponibles para su provisión, se aplicará en lo posible, lo previsto en el parágrafo 3 del artículo arriba citada:

   "***PARÁGRAFO 3**. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo".*

Es importante señalar, que lo establecido en la disposición normativa arriba citada, guarda congruencia con las orientaciones otorgadas por el Ministerio de Educación Nacional, en la Circular No 024 de 2023 en relación sobre el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada cuando sea posible el traslado de los educadores, al considerar los órdenes establecidos en el sistema general de carrera administrativa

Ahora bien, en relación sobre los docentes y directivos docentes tanto del régimen del Decreto 2277 de 1979 y 1278 de 2002, con **derechos de carrera** que concursaron y fueron seleccionados para un nuevo cargo, en el Municipio de Piedecuesta o para otra entidad territorial certificada, se debe tener presente los siguientes lineamientos:

1. Si el docente o directivo docente tiene derechos de carrera en el Municipio de Piedecuesta y concursó para este mismo ente territorial, es nombrado nuevamente en periodo de prueba y acepta el nombramiento, se procederá así:

   La Entidad declara de oficio la vacancia temporal del empleo que ocupa actualmente, con derechos de carrera, mientras dure el periodo de prueba en el nuevo empleo.

   Los educadores que pertenecen al régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esa norma.

   Los educadores que pertenecen al régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, durante el periodo de prueba recibirá la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado del Escalafón que corresponda, según un nuevo título académico que acredite, o en su defecto, la correspondiente al grado y nivel salarial del Escalafón al cual ya se encuentra inscrito. La asignación básica mensual será la más beneficiosa para el educador.

   Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador, tanto del régimen del 2277/79, como del 1278/2002, sólo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional, hasta tanto el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta tanto el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo del periodo de prueba, el docente o directivo docente desee regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera.

   El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la Secretaría de Educación de Piedecuesta, si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

   En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de Piedecuesta, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del docente, declara la vacancia definitiva del cargo que ostentaba con derechos de carrera y procederá a su provisión de acuerdo con los órdenes establecidos en la ley para el efecto.

   En caso de no continuar en el nuevo cargo, por decisión propia o porque no superó satisfactoriamente el periodo de prueba en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

2. Si el docente o directivo docente tiene derechos de carrera en el Municipio de Piedecuesta y concursó para otro ente territorial certificado en educación, es nombrado en periodo de prueba y acepta el nombramiento, se debe procederá así:

   Si es nombrado y acepta el nombramiento en periodo de prueba en otro ente territorial, debe solicitar a la Secretaría de Educación de Piedecuesta, que se declare la vacancia temporal del cargo que ocupa con derechos de carrera en este ente territorial para que pueda tomar posesión en periodo de prueba en el otro ente.

   Superado satisfactoriamente el periodo de prueba en el nuevo empleo y si acepta continuar en el nuevo empleo, la Secretaría de Educación de la entidad territorial receptora debe oficiar a la Secretaría de Educación de Piedecuesta que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

   En caso de no continuar en el nuevo cargo, por decisión propia o porque no superó satisfactoriamente el periodo de prueba en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a

su cargo de carrera docente de origen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su decisión.

3. Si el docente o directivo docente que tiene derechos de carrera en otra entidad territorial Certificada diferente a Piedecuesta y concursó para este Municipio, es nombrado en periodo de prueba y acepta el nombramiento, se debe procederá así:

   Una vez se le defina la fecha de la posesión debe solicitar a la entidad territorial de origen que declare la vacante temporal del cargo para que pueda tomar posesión en el Municipio de Piedecuesta.

   Superado satisfactoriamente el periodo de prueba, dentro de los dos (2) días siguientes, debe manifestar por escrito a la Secretaría de Educación de Piedecuesta, si acepta o no continuar en el nuevo cargo. Si continúa en el cargo, la Secretaría de Educación de Piedecuesta oficiará a la entidad territorial de origen que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto, de acuerdo a los órdenes establecidos en la ley.

   En caso de no continuar en el nuevo cargo, por decisión propia o porque no superó satisfactoriamente el periodo de prueba en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente de origen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su decisión.

Finalmente, se aclara que el traslado de Historias Laborales, procede únicamente para los docentes o directivos docentes que cambien de entidad territorial de origen y se efectuara teniendo en cuenta los requerimientos que realicen los respectivos entes a la Secretaría de Educación de Piedecuesta. Para el caso de los docentes vinculados en provisionalidad que sean nombrados en periodo de prueba en otro ente territorial certificado, no aplica el traslado de las historiales laborales.

Se advierte que las anteriores consideraciones, son orientaciones generales de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Reglamentario Único del Sector Educativo 1075 de 2015 y sus modificaciones y los reglamentos de la Comisión del Servicio Civil.

Atentamente,

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Martha Carreño Olarte
CPS Jurídica SEM

Revisó: Natalia Figueroa Beltrán
Profesional Universitario Talento Humano

Revisó: Yuber Varela Restrepo
Profesional Universitario Talento Humano